

R-DCP-00086-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del once de diciembre del dos mil veinticinco.

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución **R-DCP-SICOP-02268-2025** de las siete horas con treinta y ocho minutos del tres de diciembre del dos mil veinticinco.

RESULTANDO

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-02268-2025 de las siete horas con treinta y ocho minutos del tres de diciembre del dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública declaró sin lugar por falta de competencia un recurso de apelación interpuesto por la empresa TEC Tecnología en Calzado Sociedad Anónima en contra de lo actuado por la Administración licitante en el trámite de la Licitación No. 2024LY-000035-0007100001 promovida por el Ministerio de Seguridad Pública para la compra de “Uniformes institucionales”.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-02268-2025 fue notificada a las partes el tres de diciembre de dos mil veinticinco.
- III. Que mediante escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco ante esta Contraloría General de la República, por medio del correo electrónico institucional, el Ministerio de Seguridad Pública solicita adición y aclaración de lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-02268-2025.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo establecido en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o

adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: “**Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.**” (el destacado es del original).

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA. El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone, en lo que interesa, lo siguiente: “*Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado.*”, y el artículo 244 inciso d) del Reglamento a dicha Ley, Decreto 43808-H, dispone lo siguiente: “*El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) / d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.*” Así las cosas, y de conformidad con las normas citadas, se tiene que a partir de la habilitación de los módulos para la interposición de los recursos de objeción y apelación para aquellos concursos que se tramitan mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) los interesados deben presentar dichos recursos en el módulo dispuesto para ello en el expediente del respectivo concurso en el SICOP, y por lo tanto, no resulta válida su presentación en forma electrónica al correo electrónico institucional de la CGR. Esta posición ha sido sostenida en forma reiterada por este órgano contralor, y en este sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCA-00012-2023 del 17 de enero del 2023, R-DCA-00022-2023 del 24 de enero del 2023 y R-DCA-00026-2023 del 25 de enero del 2023, entre otras.

Ahora bien, dicha obligación también aplica para la presentación de las diligencias de adición y aclaración, por lo que la presentación de cualquier solicitud de adición o aclaración debe realizarse por medio del SICOP, y por lo tanto, no resulta válida su presentación en forma electrónica al correo electrónico institucional de la CGR. En este sentido se pueden consultar

las resoluciones R-DCP-00015-2024 del 18 de abril del 2024, R-DCP-00090-2024 del 13 de diciembre del 2024, R-DCP-00032-2025 del 13 de junio del 2015, R-DCP-00033-2025 del 20 de junio del 2025, R-DCP-00051-2025 del 21 de agosto del 2025, R-DCP-00056-2025 del 04 de setiembre del 2025, entre otras. Concretamente, en la resolución R-DCP-00056-2025 se indicó lo siguiente: **“II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** De conformidad con los artículos 16, y 91 de la Ley General de Contratación Pública Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los numerales 25, 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), toda gestión debe ser interpuesto exclusivamente a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En consecuencia, cualquier gestión relacionada con las impugnaciones o diligencias de adición y aclaración que no sea presentada por medio de SICOP, al tenor de los ordinales 87 de la LGCP y 244 inciso d) del RLGCP deberá ser **rechazada de plano** por inobservancia de requisitos formales, esto al no cumplirse los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto. / Ahora bien, en el caso de marras, esta Contraloría General ha constatado que la Licitación Mayor No. 2025LY-000027-0001102102 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital San Juan de Dios) para la contratación de insumos de terapia de presión negativa; ha sido tramitada a través del SICOP (ver expediente electrónico de SICOP 2025LY-000027-0001102102, en la dirección web <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>), en incluso la resolución R-DCP-SICOP-01579-2025 de la que se solicita aclaración fue emitida a través de esa misma plataforma. / A pesar de lo anterior la CCSS plantea la gestión mediante la Plataforma de Servicios de la Contraloría General de la República a través del correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr y se le asignó el número de ingreso NI 19012-2025 de fecha 28 de agosto de 2025. / De esa manera, se tiene por acreditado que la gestionante no utilizó el SICOP para la interposición de las diligencias de adición y aclaración, lo que implica un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Adicionalmente, de una verificación del contenido de su escrito, observa este órgano contralor que la gestionante tampoco acreditó imposibilidad alguna para la presentación electrónica de la gestión a través de SICOP. / Con base en lo expuesto, esta Contraloría General únicamente tramitará las diligencias de adición y aclaración presentados a través de SICOP, y

*solo en casos debidamente justificados y/o acreditados ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, los atenderá en la sede de la Contraloría General. Dado que en este caso no se ha acreditado ninguna de estas últimas dos condiciones, corresponde **rechazar de plano** la gestión de adición y/o aclaración por inadmisibile.”* (el destacado es del original).

En el caso bajo análisis se observa que el Ministerio de Seguridad Pública promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000035-0007100001 para la adquisición de uniformes institucionales por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), incluso la resolución R-DCP-SICOP-02268-2025 sobre la cual se solicita adición y aclaración fue emitida y notificada a través de esa misma plataforma.

Sin embargo, el Ministerio de Seguridad Pública presentó su gestión de adición y aclaración ante el órgano contralor mediante el correo electrónico institucional, documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información de la CGR con el número de ingreso **27621-2025**. De esa manera, se tiene por acreditado que el Ministerio no utilizó el SICOP para la interposición de las diligencias de adición y aclaración, lo que implica un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable; y tampoco acreditó imposibilidad alguna para la presentación de dicha gestión por medio de SICOP. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibile** la diligencia de adición y aclaración interpuesta.

No obstante lo anterior, en vista de que el Ministerio de Seguridad Pública manifiesta que “es necesario señalar, que ni la resolución R-DCP-SICOP 02268-2025, ni la referida resolución R-DCP-SICOP-01612-2025, disponen que se deja sin efecto el acto de adjudicación de la partida No.7, ni ordena que la Administración dicte un nuevo acto,..”, este órgano contralor considera oportuno indicar que ello no es correcto, ya que en la resolución R-DCP-SICOP-01612-2025 del 28 de agosto del 2025, se indicó expresamente que se anulaba el acto final, lo cual consta entre el punto 2 de la resolución denominado “Listado de recursos” y el punto 3 de la resolución denominado “Resultando”, concretamente donde se indica lo siguiente: “*Resultado del acto final: Se anula Acto Final*”. Pero aún y cuando en la resolución no se hubiera indicado expresamente que se anulaba el acto final, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Contratación Pública el cual establece que “*La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso,*

implica la nulidad del acto final impugnado en el tanto correspondiente y agota la vía administrativa”, normativa que resulta de aplicación obligatoria para la Administración licitante.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución **R-DCP-SICOP-02268-2025** de las siete horas con treinta y ocho minutos del tres de diciembre del dos mil veinticinco. **NOTIFÍQUESE.**

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado

Adriana Pacheco Vargas
Gerente Asociada



CMCH/lhi
NI: 27621-2025
NN:23486-2025
G: 2024005257-8
Expediente: CGR-REAP-2025007839